Bucaramanga, abril de 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se realiza el presente estudio y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y Ley 2069 de 2020 para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El Acuerdo Municipal No. 048 DE 1995, por la cual se crea el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga.

Acuerdo 01 del 14 de julio de 2020 del consejo

directivo del INVISBU, mediante el cual se modifica la estructura administrativa del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga.

La resolución No. 088 del 11 de marzo de 20245 por medio del cual se establece el Manual Especifico de Funciones del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION DEL CONTRATO.

El INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU", fue creado mediante el Acuerdo Municipal No. 048 de 1995, el cual establece que le corresponde la gestión, promoción, formulación, contratación o realización de los estudios necesarios y la construcción de los proyectos de vivienda de interés social, para contribuir a la solución del déficit habitacional en la población de escasos recursos económicos del municipio de Bucaramanga; así mismo, el literal t. del artículo quinto (5) del acuerdo 048 de 1995, señaló como función del INVISBU, para el logro de su misión la siguiente: "Celebrar toda clase de contratos para el normal desarrollo de su objeto social como de sus funciones. De la misma manera el literal j. establece la coordinación, la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas y privadas, mediante la suscripción de convenios y contratos".

Se debe partir que la Constitución política de 1991, estableció una nueva definición de función administrativa a partir de los principios constitucionales establecidos en el artículo 209. Esto conllevo a una nueva renovación de la administración pública a través tres pilares fundamentales: el primer pilar, una nueva cultura de gestión de la administración pública, diseñando para ello un nuevo modelo de gestión y de calidad en aras de cumplimiento de los fines de la entidad pública: un segundo pilar , profundización de la descentralización y el desarrollo territorial, con el fin de otorgar mayor autonomía a las entidades públicas; y el tercer pilar, el fortalecimiento de la participación ciudadana, como búsqueda de acercar más al ciudadano en el desenvolvimiento y desarrollo de la gestión pública, convirtiéndose en un veedor más de la actividad administrativa.

Así las cosas y enmarcados dentro de la nueva política de la administración pública, para el desarrollo de proyectos y políticas de Viviendas de Interés social y aplicar la reforma urbana, función primordial del Instituto de Vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Bucaramanga- INVISBU- , se hace necesario, rediseñar su gestión pública, con base en los tres pilares descritos anteriormente, con el objeto y el fin de garantizarles a los ciudadanos, el cumplimientos de los fines de la función pública y a las directivas de la Entidad la consecuencia de los objetivos propuestos por el Instituto de Vivienda de Interés Social y reforma urbana de Bucaramanga-INVISBU.

Ahora bien, El sector vivienda constituye uno de los ejes fundamentales del desarrollo social y urbano del municipio de Bucaramanga, en la medida en que el acceso a soluciones habitacionales dignas incide directamente en la calidad de vida de la población y en la reducción de las brechas sociales. De acuerdo con el diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, Bucaramanga cuenta con una extensión aproximada de 165 km², una población superior a 614.000 habitantes y una organización territorial compuesta por 17 comunas, más de 200 barrios y diversos asentamientos urbanos y rurales, lo que evidencia una dinámica urbana compleja y una creciente demanda de soluciones habitacionales.

No obstante, persisten problemáticas asociadas al déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, particularmente en sectores de menores ingresos, donde se presentan condiciones de habitabilidad precarias, informalidad urbana, dificultades en la titulación de predios y limitaciones en el acceso a servicios básicos y equipamientos urbanos; razón por la cual, se hace

necesario fortalecer las estrategias institucionales orientadas a la construcción de vivienda de interés social, el mejoramiento de vivienda existente, la legalización urbanística y la articulación de acciones públicas que contribuyan a garantizar el acceso a una vivienda digna para la población vulnerable del municipio

En este sentido, El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, con el objeto mejorar la calidad de vida y habitación de los ciudadanos del territorio, adelanta permanentemente programas, proyectos y estrategias encaminadas a facilitar el acceso a soluciones de vivienda digna para los hogares más vulnerables, así como la orientación y acompañamiento a los potenciales beneficiarios en el conocimiento de los requisitos, procedimientos y alternativas disponibles dentro de la oferta institucional.

En ese contexto, el cumplimiento efectivo de las funciones misionales del INVISBU exige la implementación de estrategias de comunicación, información y orientación dirigidas a la ciudadanía, particularmente a la población que constituye el público objetivo de los programas de vivienda de interés social, buscando garantizar que los potenciales beneficiarios conozcan de manera clara, suficiente y oportuna los requisitos de acceso a los diferentes programas, los proyectos que se encuentran en desarrollo, así como los procedimientos que deben surtir para postularse y acceder a las soluciones habitacionales promovidas por la entidad.

Para el desarrollo de estas actividades de acompañamiento social, pedagogía institucional y divulgación de la oferta pública de vivienda, se hace necesario contar con diferente material de apoyo didáctico y visual que permita transmitir la información de manera accesible, didáctica y comprensible para la ciudadanía; en este sentido este material constituye una herramienta fundamental para la operación de jornadas de socialización, ferias institucionales, actividades comunitarias, procesos de atención al ciudadano y demás espacios de interacción directa con la comunidad, facilitando la apropiación de la información por parte de los potenciales beneficiarios.

Adicionalmente, el material de apoyo cumple una función relevante en la estrategia de divulgación institucional, en tanto permite ampliar el alcance de la información relacionada con los programas y proyectos de vivienda que adelanta el INVISBU, fortaleciendo los procesos de transparencia, participación ciudadana y acceso a la información pública; por lo cual se contribuye a que los ciudadanos conozcan las alternativas disponibles para mejorar sus condiciones habitacionales, lo cual resulta coherente con los principios de publicidad, eficiencia y servicio a la comunidad que orientan la función administrativa.

En ese sentido, la adquisición de material impreso y de apoyo se constituye en un insumo necesario para el adecuado desarrollo de las actividades misionales del INVISBU, toda vez que facilita la divulgación de la oferta institucional, fortalece los procesos de orientación a los beneficiarios potenciales y permite consolidar mecanismos efectivos de comunicación entre la entidad y la ciudadanía, especialmente con aquellos sectores de la población que requieren mayor acompañamiento institucional para acceder a los programas de vivienda de interés social.

Ahora bien, según el Manual Especifico de Funciones de la entidad, se tiene que la Subdirección Operativa tiene dentro de su principal objetivo, el de elaborar, dirigir y socializar planes, estrategias de seguimiento y acompañamiento social desde el ámbito comunitario para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos sociales encaminados al cumplimiento de los objetivos institucionales; estando dentro de sus obligaciones funcionales las siguientes:

- Elaborar y apoyar a la dirección en la formulación, coordinación y ejecución de los planes, proyectos y programas de seguimiento y acompañamiento social bajo los lineamientos jurídicos vigentes.
- Socializar, convocar, recibir, revisar documentación, realizar visitas, si fuere necesario, y elaborar la base de datos de los postulantes a proyectos de construcción y/o mejoramiento de vivienda ejecutados por el Instituto.
- Coordinar el trámite para la asignación de subsidios complementarios para la población vulnerable que pueda acceder a los proyectos de vivienda, mejoramiento de vivienda, infraestructura social y renovación urbana que desarrolla el Instituto.
- Emitir conceptos sobre temáticas sociales que permitan apoyar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la ejecución de los planes, proyectos y programas del Instituto.
- Direccionar y desarrollar las actividades relacionadas con la identificación y caracterización socioeconómica de los grupos de interés poblacional y los relacionados con los proyectos de vivienda objeto de seguimiento y acompañamiento social del Instituto.
- Asistir, participar, socializar y brindar el acompañamiento social a la población víctima del conflicto y a los proyectos de infraestructura social en representación del Instituto.
- Dirigir y elaborar todas las acciones dentro del marco de acompañamiento social a los proyectos de vivienda gratuita conforme a la normatividad legal en materia.
- Planear organizar y llevar a cabo eventos inmobiliarios para la adquisición de vivienda por la población víctima del conflicto con la previa asignación de carta cheques en el orden nacional.

- Prestar la atención, orientación y capacitación a la comunidad en general en lo relacionado con la asignación de subsidios y postulación a programas y proyectos de vivienda del orden nacional y municipal.

En desarrollo de estas funciones, dentro del Invisbu y a cargo de la Subdirección Operativa encontramos el Proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO JURÍDICO, SOCIAL Y FINANCIERO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO BUCARAMANGA, mediante el cual se han determinado diferentes apoyos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones institucionales y operativas anteriormente descritas, resulta necesario adelantar un proceso contractual que permita garantizar el suministro oportuno del material de apoyo o impreso requerido, con el fin de empoderar el desarrollo de las actividades de divulgación, socialización y orientación que adelanta el INVISBU en cumplimiento de su objeto misional y en beneficio de la población de escasos recursos económicos del municipio de Bucaramanga

3. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO Y SERVIDORES PÚBLICOS Y PRODUCTOS DE ASEO PARA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU."

Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
47000000 Equipos y Suministros para Limpieza.	**47130000** Suministros de Aseo y Limpieza	**47131500** Suministros para Aseos	**47131501** **47131502**
		47131600 Escobas, Traperos, Cepillos y Accesorios.	**47131601** **47131603** **47131604** **47131605** **47131608** **47131611** **47131617** **17131618**
		47131800 Soluciones de Limpieza y Desinfección.	**47131801** **47131803** **47131805** **47131807** **47131810** **47131815** **47131821** **47131824** **47131825** **47131829**
		47131900 Absorbentes	**47131909**
50000000 Alimentos, Bebidas y Tabaco.	**50160000** Chocolates, Azúcares, Edulcorantes y Productos de Confitería.	**50161500** Chocolates, Azúcares, Edulcorantes Productos.	**50161509**
	50200000 Bebidas.	**50201700** Café y Té.	**50201706** **50201715**
52000000 Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de consumo.	**52150000** Utensilios de cocina domésticos.	**52151500** Utensilios de Cocina Desechables Domésticos.	**52151504** **52151505**

4. FICHA TÉCNICA. Sera la establecida en el documento denominado de la misma manera y que hace parte integral del presente proceso de selección

5. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

PLAZO DE EJECUCION: Atendiendo a las características de la tipología contractual el INVISBU estima un plazo de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto, la cual se suscribirá cumplidos los requisitos de ejecución.

FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA, pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales, posteriores y proporcionarles al material efectivamente entregado y recibido por la entidad, previa presentación del acta de pago parcial, de la factura y/o cuenta de cobro, informe de supervisión de cumplimiento por parte del Supervisor, y verificación del pago al sistema de seguridad social integral y/o pago de parafiscales en caso de ser necesario; actas que deberán ser revisadas, aprobadas y suscritas por el supervisor del contrato y el contratista.

Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; INVISBU efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto de Vivienda de Interés Social y reforma urbana del Municipio de Bucaramanga

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 que *"la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa o mínima cuantía".*

Atendiendo al monto del presupuesto municipal para la vigencia fiscal 2026 y efectuados los cálculos indicados en el literal B, del numeral 2, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tiene que el tope de la menor cuantía del Municipio de Bucaramanga vigente para el año 2026 es de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($490.253.400), y el tope de la mínima cuantía corresponde a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($49.025.340), la presente contratación se encuentra dentro del margen designado para tales efectos, toda vez que el presupuesto oficial para el presente proceso es de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 38.000.000,00), incluyendo IVA y todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales vigentes y que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución del futuro contrato.

Conforme con lo anterior, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el mismo fue reglamentado por el artículo 2 Decreto 1860 de 2021, el cual modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedó de la siguiente manera:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1.** **Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

***Parágrafo.** Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto".*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2.** Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional".*

Para finalizar es importante señalar que el artículo 42 de la ley 1955 de 2019 había adicionado el parágrafo 3 del artículo 94 de la ley 1474 de 2011 estableciendo "En aquellos eventos que las entidades estatales deban contratar bienes de características técnicas y uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuto valor no exceda del 10% de la menor cuantía, deberán realizar la adquisición a través de tienda virtual del estado colombiano, siempre que el bien este disponible por este medio. No obstante, con la expedición de la ley 2069 de 2020, la cual modifico de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogo de manera tacita el artículo 42 de la ley 1955 de 2019. En este sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y reglamentada a través del Decreto 1960 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no se debe tener en cuenta el objeto si no solo el valor del contrato. La agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aclaro que "Cuando se pretenda contratar bienes o servicios uniformes, que no excedan el 10%de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, se deberá adelantar el proceso con base a las modalidades de mínima cuantía

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO:

Conforme al presupuesto oficial para procesos contractuales suscrito por el subdirector Administrativo y Financiero, para los efectos legales el valor del presente contrato responde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000.oo)** incluido gravámenes y gastos de legalización incluidos.

El INVISBU cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 26-00195 y 26-00196 del 10 de marzo de 2026 expedido por el subdirector Administrativo y financiero.

DESCRIPCIÓN	%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2,0%
ESTAMPILLA PRO UIS	2,0%
ORDENANZA DEL 10% EST. DEPARTAMENTAL	0,4%
ESTAMPILLA PRO-ANCIANO	2,0%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	2.0%
OTROS COSTOS INDIRECTOS (POLIZAS, ETC.)	1,5%
TOTAL	9.9%

NOTA 1: Aunque el contrato se suscribirá por una suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000.oo)** para efectos de la evaluación de la propuesta y de la adjudicación al menor precio el proponente únicamente presentará oferta sobre el valor de los ítems requeridos, toda vez que el valor total del presupuesto se manejará por sistema de bolsa agotable de conformidad con los servicios requeridos por la entidad. La menor oferta será aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea menor.

8. JUSTIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el INVISBU, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso no se exige registro único de proponentes.

En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos indicados en el presente documentos y en la invitación dependiendo de su naturaleza jurídica.

En todo caso y tratándose de personas jurídicas integrantes de un consorcio o una unión temporal, dentro de su objeto debe constar expresamente que la sociedad puede constituir consorcios y uniones temporales. En el evento de no existir esta atribución general deberá aportarse autorización del órgano social correspondiente para este efecto.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

Así mismo, se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal que como mínimo deberá contener la siguiente información

i. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

ii. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

Quien represente al consorcio o unión temporal deberá contar con expresas facultades para presentar la propuesta, de lo contrario la carta de presentación de la propuesta, deberán ser firmados por los representantes legales de todos los integrantes del consorcio o unión temporal respectiva.

iii. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

iv. En el caso de la unión temporal señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del INVISBU.

v. Señalar la duración del mismo. La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al plazo del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía única, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma.

vi. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago en relación con la facturación, deben manifestar:

1) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación en el valor del Contrato.

3) Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se deben informar el número respectivo. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del Contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus integrantes de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

vii) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán ceder su participación en los mismos a terceros, sin previa autorización escrita del INVISBU. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el Consorcio o Unión Temporal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANA DEL PROPONENTE 0 REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

El proponente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cedula de ciudadanía del Proponente o Representante Legal o apoderado, según corresponda.

En caso de que quien representa legalmente al proponente sea un suplente del gerente o representante Legal, en los términos del certificado de existencia y representación legal, se deberá acreditar mediante Certificación debidamente suscrita por quien corresponda dentro de la estructura administrativa del Proponente, la condición de ausencia temporal y/o definitiva y o cualquier otra situación por la cual el Representante legal principal no actúa, en caso que expresamente el certificado no contenga la autorización requerida.

AUTORIZACION PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexaran los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexara el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial. Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el Instituto solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

PODER PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Cuando el oferente actué a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, quo su apoderado se encuentra facultado para presentar la oferta y, en caso de que así se considere, firmar el contrato respectivo.

Si el proponente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, el Instituto le solicitara aclaración para quo dentro del plazo quo señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGUIN EL CASO.

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, y acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013,

el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del proceso de selección.
b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente. Dicho, documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del proceso de selección.
c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada uno de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
d. Cuando se trate de persona natural deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la planilla de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

CONSULTA EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, el Instituto hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000:

"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de1995.

Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultaran a la Contraloría General de la Republica sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"

Para lo anterior, el proponente o integrantes de la unión temporal deberán allegar el correspondiente certificado.

CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo cuarto de la ley 734 de 2002 y la ley 1238 de 2008, el Instituto hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.

Para lo anterior, el proponente o integrantes de la unión temporal deberán allegar el correspondiente certificado.

VERIFICACION ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Instituto realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

Para lo anterior, el proponente o integrantes de la unión temporal deberán allegar el correspondiente certificado o verificación de los antecedentes.

VERIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS MULTAS DE LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA)

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, ni como deudor moroso en el pago de las multas por infracciones al Código Nacional de Policía , Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional (Art 183).

Para lo anterior, el proponente o integrantes de la unión temporal deberán allegar el correspondiente certificado o verificación de los antecedentes

CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

El representante legal o persona natural proponente, deberá allegar el REDAM con el fin de acreditar no estar incurso en la inhabilidad que deriva la inclusión en dicho registro.

IDENTIFICACION TRIBUTARIA

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicaran su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportara con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditaran individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

Lo anterior conforme el articulo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adiciono el artículo 437 del mismo Estatuto, y al Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado parcialmente par el Decreto 2820 de 2011.

MANIFESTACION DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD 0 INCOMPATIBILIDAD.

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, este deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado, el Anexo No.2, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos por sí o por interpuesta persona, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá allegar Original de la Garantía de Seriedad del Ofrecimiento junto con sus anexos, por un valor del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo descrito en el cronograma del proceso.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 ibidem, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT Nro. 804.001.897-0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, quien deberá figurar con su razón social completa, según como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

El proponente deberá allegar recibo de pago y/o certificación donde conste el pago de la misma expedido por la Aseguradora que la expida.

La NO presentación de esta garantía junto con la propuesta será causal de RECHAZO.

REQUISTOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO:

1. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA

El proponente debe acreditar la siguiente experiencia:

ESPECIFICA

Los proponentes deberán acreditar experiencia especifica mínima, mediante la presentación de fotocopia de hasta dos (2) certificaciones o contratos con su respectiva acta de liquidación, celebrados y ejecutados cuyo objeto se relación con el suministro o entrega de elementos de aseo y cafetería, cuya sumatoria de los contratos y/o certificaciones sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial del presente proceso.

La certificación, contrato y/o acta deberá contener la siguiente información:

a. NOBRE DEL CONTRATANTE
b. NOMBRE DEL CONTRATISTA
c. OBJETO
d. VALOR FINAL CONTRATADO
e. PLAZO

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con personas de derecho privado además de la documentación requerida deberá aportar copia de las respectivas facturas de venta con el lleno de los requisitos del estatuto tributario.

Para efectos de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá cumplirse por cada uno de sus integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación.

2. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO – ABIERTO AL PUBLICO

El proponente (persona natural o jurídica o integrantes de consorcio o unión temporal) deberá contar con un establecimiento de comercio en el municipio de Bucaramanga, el cual deberá estar debidamente registrado en cámara de comercio, como mínimo con seis meses de anterioridad a la fecha de publicación del presente proceso y deberá presentar un área de por lo menos 500 Mtrs2; esto se verificara a través del certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil de los diferentes proponentes; lo anterior se requiere con el fin de garantizar el cumplimiento del suministro del material requerido, con inmediatez requerida por entidad.

Es importante señalar que con frecuencia se solicita durante la ejecución elementos de entrega prioritaria lo que hace necesario el establecimiento para una pronta respuesta.

Para el caso de proponentes plurales este requisito podrá ser aportado por uno o por los integrantes.

3. VEHICULO ENTREGAS.

El proponente (persona natural o jurídica o integrantes de consorcio o unión temporal) deberá contar con un vehículo que le permita a la entidad tener seguridad y confianza en la agilidad de las entregas.

Para lo anterior, el proponente deberá certificar vehículo, debidamente identificado y marcado con los distintivos del proponente o de alguno de los integrantes del proponente plural; este deberá ser como máximo modelo 2020 en adelante, deberá ser de propiedad del proponente o de alguno de sus integrantes, para lo cual se deberá allegar Licencia de Propiedad del vehículo y si no es propietario se deberá allegar el correspondiente contrato de alquiler o leasing sobre el

vehículo presentado con la respectiva Licencia de Propiedad. Además de lo anterior se deberá allegar revisión tecno mecánica y SOAT vigente

1. **SOFTWARE.**

El proponente (persona natural o jurídica o integrantes de consorcio o unión temporal) deberá contar con un programa o Software especializado de gestión que integre datos financieros, comerciales y de control de inventarios.

Para verificar lo anterior se deberá anexar, certificación expedida por el representante legal bajo la gravedad de juramento, donde se identifique el programa o software y sus especificaciones técnicas, además de aportar factura y licencia de uso del mismo a favor del proponente o Certificación expedida por el fabricante programador del software.

FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA: En el proceso de selección que se adelante, la oferta más favorable para la entidad se establecerá por el precio más económico de la oferta. Los requisitos habilitantes se verificarán al proponente que ocupe el primer lugar en precio más bajo. En caso de que no cumpla y no subsane se continuará con el segundo lugar y así sucesivamente.

Aunque el contrato se suscribirá por una suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000.oo)** para efectos de la evaluación de la propuesta y de la adjudicación al menor precio el proponente únicamente presentará oferta sobre el valor de los ítems requeridos, toda vez que el valor total del presupuesto se manejará por sistema de bolsa agotable de conformidad con los servicios requeridos por la entidad. La menor oferta será aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea menor.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El INVISBU cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 26-00195 y 26-00196 del 10 de marzo de 2026 expedido por el subdirector Administrativo y financiero.

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO:

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como "un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato."

A su vez, el artículo 17 "Evaluación del riesgo", ibídem, prescribe que "La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

En atención a lo anterior, el Instituto ha realizado el análisis de los riegos desde la perspectiva técnica, financiera-económica y jurídica para el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente la cual presenta los lineamientos básicos para el manejo del riesgo previsible en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como la propuesta de política para su tipificación, estimación y asignación en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Adicional a lo anterior, el Instituto ha realizado una propuesta sobre la mitigación de los riesgos a que hace referencia el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el anterior análisis la entidad para el efecto anexa la matriz de riesgo correspondiente según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

11. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como "un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato." A su vez, el artículo 17 "Evaluación del riesgo", ibídem, prescribe que "La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente"

EL contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta en los siguientes términos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	FUNDAMENTO / COBERTURA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más	Cubre los perjuicios derivados de: 1. Incumplimiento total o parcial del contrato. 2. Cumplimiento tardío o defectuoso. 3. Daños imputables al contratista por entregas

			parciales cuando no estén previstas. 4. Pago de multas y cláusula penal pecuniaria. (Art. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 Decreto 1082 de 2015)
Calidad de los bienes / servicio	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más	Cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio o bienes suministrados. (Art. 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 Decreto 1082 de 2015)

Esta garantía será otorgada a favor del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT Nro. 804.001.897-0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, quien deberá figurar con su razón social completa, según como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

12. MULTAS DEL CONTRATO. En atención a la naturaleza del contrato, el INVISBU impondrá multas al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. El valor de cada multa será igual al uno (1) por ciento del valor del contrato, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa. El valor de las multas no podrá superar el veinte por ciento del valor del contrato y de llegar a esta suma se determinará si procede la caducidad del contrato.

13. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, el INVISBU podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial se aplicará la cláusula penal de forma proporcional, según la estimación del incumplimiento.

14. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Teniendo en cuenta el Manual Explicativo de Acuerdos Comerciales elaborado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tenemos el siguiente panorama de cubrimiento de acuerdos comerciales. Se resume el valor de la TRM promedio para los últimos 5 años:

Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico[1]	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC[2]	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte[3]	Ley 1241 de 2008
Unión Europea[4]	Ley 1669 de 2013

1. Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.

2. Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

3. Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.

4. Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Ahora bien, el presente proceso de selección, debido a su cuantía (por ser inferior a 125.000 dólares) no está cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, conforme a la información relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su página web y en el Secop.

Por lo expuesto

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO Y SERVIDORES PÚBLICOS Y PRODUCTOS DE ASEO PARA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU"**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

JORGE ANTONIO CARDOZO RUBIO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

FUNCIONARIO		CARGO	FIRMA
Revisó Y Aprobó Aspectos Técnicos	Jorge Alberto Saavedra Lecompte	Almacenista General	
Reviso Aspectos Jurídicos	Carlos A. Valenzuela Chinchilla	Abg. CPS – Subdirección Jurídica	
Nota: Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y, por lo tanto, lo presentamos para la firma.			